

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2024-225322 Interno 030 Fecha de Radicación: 05 de abril de 2024 Fecha de Reparto: 05 de abril de 2024	
Convocante(s):	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Convocada(s):	CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 039

1. Mediante apoderado, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT No. 860.002.400-2, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **05 de abril de 2024**, convocando a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**.
2. La parte convocante expone como pretensiones las siguientes:

*“PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE NULO** la totalidad de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 48-20:*

- 1. Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 del 13 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró como tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A.***

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195.

2. Auto No. 1 del 01 de febrero de 2024 “por el cual se decide sobre un recurso de reposición”, interpuesto contra el fallo con responsabilidad fiscal N°14 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 48-20.

3. Demás actos administrativos que los integren aclararen, adicionen, modifiquen, les sean accesorios, consecuentes o subsiguientes; proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 48-20.

SEGUNDA: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al que haya lugar, incluyendo el REINTEGRO de toda suma de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, en concreto de lo siguiente:

1. Ruego se ordene a la demandada a restituir la totalidad de los valores que mí representada haya pagado, desembolsado o cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Los valores pagados por mi representada corresponden a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$13.955.971,00) pago que fue realizado el 06 de marzo de 2024, en la cuenta autorizada a nombre de la Contraloría General del Cauca a la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 190019196001.

2. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195, por el monto señalado por el ente de control fiscal. Esta solicitud se basa en la consideración de que se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, al no motivar de manera adecuada los actos administrativos acusados, emitiéndose de forma irregular.

3. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195, por el monto señalado por el ente de control fiscal, toda vez que no se acreditó el daño patrimonial ni una conducta dolosa o gravemente culposa.

4. Que se declare que mí representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal de la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195, por el monto señalado por el ente de control fiscal, por cuanto prescribieron las acciones derivadas del contrato de seguro; se configuró la falta de cobertura temporal del seguro, así como causales de exclusión pactadas en el contrato de seguro.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

TERCERA: PAGAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

CUARTA: En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA, a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

QUINTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SEXTA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho”.

3. En audiencia celebrada el 17 de mayo de 2024 de forma no presencial y sincrónica, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo por la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada.
4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Popayán, el diecisiete (17) de mayo del año 2024, fecha en la que se remite al correo electrónico indicado por la parte convocante.



MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO
Procuradora 74 Judicial I Administrativo